



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
SECCION: AGUA POTABLE
OFICIO: No. CALK/228/2011
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION


CALKINI, CAMPECHE A 17 DE MAYO DE 2011

PROFRA. NORMA LIBERTAD SOBRINO CARVAJAL
TITULAR DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CALKINI.
PRESENTE.

En atención a su oficio No. 0083 remitida a esta dirección con fecha 9 de mayo de 2011, tengo el agrado de dirigirme a su distinguida persona para hacerle la entrega de la información requerida. Anexo documentación.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

ATENTAMENTE


C. MANUEL JESUS AKE HUCHIN
DIRECTOR DE AGUA POTABLE

C.C.P. ARCHIVO



EL AYUNTAMIENTO DE CALKINI, CAMPECHE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA

R 17 MAY 2011
RECIBIDO

FRANQUEO: Ardio
HORA: 2:50 pm

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS: MANUEL JESUS AKE HUCHIN

FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE ENERO DE 1956

LUGAR DE NACIMIENTO: SAN SIMON, SANTA ELENA, YUCATAN

DIRECCION: CALLE 23 # 60 BARRIO LA GUADALUPE, CALKINI, CAMP.

TELEFONO: (CASA) 96 1-08-40 CELULAR: 996 730-80-17.

FORMACION ACADEMICA

PRIMARIA: DE 1964 -1970 ESCULEA PRIMARIA "MATEO REYES" CALKINI,CAMP.

SECUNDARIA: DE 1970 -1973 ESCUELA SECUNDARIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA # 86

PREPARATORIA: DE 1974 - 1976 ESCUELA PREPARATORIA # 1 MERIDA, YUCATAN.

2003 CURSO DE ELECTRICIDAD DE ISSSTECAM.

EXPERIENCIA LABORAL

1989-2009 AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN EL JARDIN DE NIÑOS DRA. MARIA MONTESSORI

2001-2008 SECRETARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS MAESTROS ESTATALES
(S.E.T.E.C)

1998-2000 DELEGADO DE NIVEL BASICO DE LOS MAESTROS ESTATALES : CALKINI

IDIOMAS

MAYA

INFORMATICA

CONOCIMIENTO BASICO : PROCESADOR DE TEXTO : MICROSOFT WORD

ATENTAMENTE
MANUEL JESUS AKE HUCHIN
DIRECTOR DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto: hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico; conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso; evaluar los resultados del organismo; proponer mecanismos financieros o crediticios; coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y las demás que le señale el reglamento.

ARTÍCULO 31.- El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- V.- Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;
- VI.- Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado" en los términos de la presente ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche en los términos del mismo;
- VII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VIII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;
- IX.- Gestionar y obtener en términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- X.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

- XI.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo; resultados de estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- XII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la junta o del comisario;
- XIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XIV.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus descripciones y remuneraciones correspondientes;
- XV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones;
- XVI.- Aplicar las sanciones que establece esta ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;
- XVII.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo; y
- XVIII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta ley, el instrumento de creación del organismo o su reglamento interior.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento del Municipio respectivo designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
 - II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
 - III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
 - IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
 - V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
 - VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y
 - VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.
- El comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo.